



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

VII LEGISLATURA NÚM. 55

10 de febrero de 2011

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:
<http://www.parcn.es>

SUMARIO

DEL DIPUTADO DEL COMÚN

RESOLUCIONES

7L/DCC-0024 Resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de La Oliva en EQ 526/09.

Página 1

DEL DIPUTADO DEL COMÚN

RESOLUCIÓN

7L/DCC-0024 *Resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de La Oliva en EQ 526/09.*

(Registro de entrada núm. 289, de 27/1/11.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 3 de febrero de 2011, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

10.- DEL DIPUTADO DEL COMÚN

10.1.- Resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de La Oliva en EQ 526/09.

Acuerdo:

La Mesa tiene conocimiento del escrito del Diputado del Común al que se adjunta resolución por la que se

declara obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común la actuación del Ayuntamiento de La Oliva en el expediente de queja EQ 526/09 que se tramita en dicha institución, a los efectos previstos en el artículo 34.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado al Diputado del Común.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 7 de febrero de 2011.-
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

RESOLUCIÓN DEL EXCMO. SR. D. MANUEL ALCAIDE ALONSO, DIPUTADO DEL COMÚN, POR LA QUE SE DECLARA QUE LA ACTUACIÓN DE LA ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA ES OBSTRUCCIONISTA Y ENTORPECEDORA DE SUS FUNCIONES.

ANTECEDENTES

1º) Con fecha 02.06.09, esta institución solicitó un informe al Ayuntamiento de La Oliva, a raíz de que la promotora de la queja denunciara la falta de respuesta a los escritos que la misma había presentado ante la citada entidad local, en relación con la ejecución de unas obras, presuntamente ilegales, en una zona de dicho término municipal. Dicha petición fue reiterada el 08.07.09.

2º) Con fecha 13.07.09, la aludida corporación municipal nos informó de que constaban dos licencias urbanísticas sobre la parcela en cuestión, así como de que las obras cumplían con lo establecido en el planeamiento vigente.

Dado que del contenido de la queja parecía desprenderse que las obras denunciadas habían sido ejecutadas con posterioridad a la fecha de otorgamiento de dichas licencias, con fecha 22.07.09, esta institución solicitó al referido Ayuntamiento que se llevara a cabo una visita de inspección al lugar, con el fin de comprobar dicho extremo. Nuestra petición fue reiterada el 24.09.09 y objeto de un recordatorio del deber legal de colaborar con este Diputado del Común el 30.10.09.

3º) Con fecha 4 y 13.11.09, la citada entidad local nos comunicó que se había solicitado al servicio técnico municipal y a la policía local que se efectuara dicha visita. A la vista del tiempo que había transcurrido desde que formulamos la referida solicitud, sin que aquella hubiera sido efectuada, con fecha 19.01.10, nos dirigimos de nuevo a la aludida Administración, con el fin de conocer el resultado de ello. Dicha petición fue reiterada el 25.02.10, objeto de un recordatorio del deber legal de colaborar con este comisionado parlamentario el 28.04.10, y de nuevo reiterada el 14.06.10.

4º) Con fechas 01.09.10, 11.10.10 y 17.01.11, desde esta institución se realizaron gestiones telefónicas con la oficina técnica y con la letrada de dicha corporación municipal, sin que las mismas hayan dado resultado.

CONSIDERACIONES

La Ley 7/2001, de 31 de julio del Diputado del Común, establece, en su artículo 30, lo siguiente:

“1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones Públicas canarias, o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta Ley, están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Diputado del Común en sus actuaciones.

(...)

3. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación que guarde relación con la actividad o servicio objeto de la investigación, a excepción de aquéllos clasificados con el carácter de secretos de acuerdo con la Ley”.

Asimismo, en su art. 34, la citada ley establece:

“1. La actuación de una autoridad, funcionario o empleado público, que dificulte, sin una justificación adecuada, la investigación de una queja, será considerada obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común y podrá hacerse pública de inmediato a través del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, a cuyo efecto el Diputado del Común cursará comunicación motivada a la Mesa del Parlamento de Canarias, destacando además tal calificación en el informe anual o extraordinario que, en su caso, se remita a la Cámara.

2. Igualmente, dicha actitud podrá ser puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el Código Penal”.

Las administraciones públicas son uno de los instrumentos de que se dota el Estado social y democrático de Derecho para satisfacer las necesidades sociales e individuales de la ciudadanía. Por ello, es evidente que la falta de respuesta a esta institución constituye, aparte de una vulneración de los preceptos legales referidos, el incumplimiento de la debida atención de estos órganos administrativos a aquellas personas que deciden acudir al Diputado del Común en solicitud de defensa de sus derechos constitucionales, las cuales se ven, así, doblemente desamparadas: en un primer momento, por las actuaciones presuntamente injustas de las administraciones contra las que reclaman y, posteriormente, por la falta de colaboración de las mismas con la tarea del Diputado del Común en defensa de sus derechos fundamentales.

A la vista de los anteriores antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley 7/2001, de 31 de julio,

RESUELVO

Declarar que la actuación de la alcaldesa del Ayuntamiento de La Oliva, en la tramitación del expediente de queja EQ. 526/09, es obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común.

La presente resolución será remitida a la Mesa del Parlamento de Canarias e insertada en el próximo Informe Anual que se presente ante la Cámara.

En Santa Cruz de La Palma, a 18 de enero de 2011.-
EL DIPUTADO DEL COMÚN, Manuel Alcaide Alonso.